

Núm. 16861

AJUNTAMENT D'ALAIOR

Feim públic que durant el termini d'exposició pública del Reglament municipal regulador del funcionament de les instal·lacions hípiques del Parc Hípic Es Cos, no s'ha presentat cap reclamació, per la qual cosa es considera aprovat definitivament, procedint a la seva publicació íntegra al BOIB.

**REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL
FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES HÍPICAS
DEL PARC HÍPIC "ES CÓS" D'ALAIOR.**

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1 El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento de las instalaciones Hípicas del Parc Hípic "Es Cós".

Art.2 Las instalaciones hípiques del Parc Hípic "Es Cós", así como la cuadras solo podrán usarse para actividades hípiques, realizadas con caballos o ponies.

Art.3 En las instalaciones hípiques del Parc Hípic "Es Cós" se prestaran los siguientes servicios:

Uso de la pista para la práctica del deporte.
Enseñanza de deporte.
Organización de competiciones.
Concesión del uso de las cuadras y almacenes.
Servicio de duchas para caballos.
Servicio de aseos y duchas para personas.
Botiquín de personas y ganado.
Pupilaje de caballos.
Doma de caballos.

Art.4 La utilización de las instalaciones podrá ser ejercida por personas físicas mayores de edad o menores de edad previa autorización paterna.

Art. 5 El presente Reglamento no será de aplicación en los días que el Ayuntamiento tenga reservado el uso para actividades programadas; entre ellos el sábado de Sant Llorenç.

Tampoco será de aplicación para las cuadras de las que en su caso el Ayuntamiento pueda disponer, donde podrán alojarse todo tipo de animales equinos.

Art.6 USUARIOS DE LAS INSTALACIONES

Tendrá derecho a la entrada en las instalaciones hípicas del Parc Hípic “Es Cós”, toda persona asociada a la entidad concesionaria de las instalaciones que posea seguro de responsabilidad civil y cuyo caballo posea la correspondiente tarjeta sanitaria.

Dichas personas tendrán derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de licencias de uso restringido; al uso de los servicios generales y a realizar la práctica con su propio caballo.

Los adjudicatarios tendrán derecho al uso de las instalaciones y servicios enumerados en el art. 3 de la presente ordenanza.

Toda persona que no esté asociada a la entidad concesionaria de las instalaciones sólo podrá realizar la práctica del deporte hípico en las instalaciones del Parc Hípic “Es Cós” con los caballos que ponga a su disposición la entidad anteriormente mencionada.

Art. 7 DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Los USUARIOS de las instalaciones del Parc Hípic “Es Cós” que pretendan utilizar las instalaciones con sus propios caballos tendrán las siguientes OBLIGACIONES:

- 1.Tener al día cartilla sanitaria y seguro de responsabilidad civil .
- 2.Tratar correctamente a los animales.
- 3.Respetar las instalaciones.
- 4.Abonar las cuotas de los servicios que utilicen.

Tendrán DERECHO a:

- 1.Disfrutar de las instalaciones hípicas del Parc Hípic “Es Cós”.
- 2.Participar en las actividades que se realicen.

Art. 8 INSTALACIONES

a) PISTAS:

Las instalaciones hípicas del Parc Hípic “Es Cós” están integradas por las siguientes pistas:

- Pista de competición: En las que se celebraran las competiciones oficiales. Sus medidas son de 70 x 60.
- Pista de calentamiento: En ella se realizaran preferentemente las actividades de la escuela hípica y el calentamiento en competiciones oficiales. Sus medidas son de 60 x 25 .

Ambas podrán ser libremente utilizadas de acuerdo con este Reglamento y la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por uso de las instalaciones hípicas del Parc Hípic “Es Cós”, salvo que se encuentren reservadas para competiciones oficiales u otras actividades organizadas .

b) ESTERCOLERO:

El estercolero se usará solamente para estiércol y no se podrá usar para papeles, plásticos, etc... Las deposiciones que se realicen serán limpiadas por el propietario y llevadas al estercolero.

c) CUADRAS Y ALMACENES:

En las instalaciones hípcas del Parc Hípic “Es Cós” se pondrán a disposición de los usuarios, paulatinamente, cuadras y almacenes aprobados en la declaración de Interés General del Club Hípico .

Tendrán derecho preferente a la adjudicación de la concesión del uso de las cuadras los usuarios que presenten con mayor antelación la solicitud.

La duración de la concesión será de 21 años.

La adjudicación del derecho al uso de la cuadra llevará implícito la del almacén correspondiente, sin perjuicio de las excepciones que el órgano gestor estime oportunas.

En caso de fallecimiento del titular tendrá derecho preferente a la adjudicación de la concesión del título, el heredero legal, por el plazo que media hasta la finalización del período de la autorización.

Las adjudicaciones realizadas fuera de la convocatoria inicial tendrán una duración desde la fecha de adjudicación hasta la conclusión del periodo de concesión de uso de cuadra, almacén y servicios comunes.

Las personas que inicialmente resulten adjudicatarias del derecho a uso de las cuadras podrán ceder sus derechos a terceros, transcurridos 4 años desde la puesta a disposición de la cuadra y por el tiempo que medie hasta el final del periodo concesional.

Art. 9 DERECHO Y DEBERES DE LOS TITULARES DE LAS CUADRAS

Los adjudicatarios deberán cumplir con los siguientes DEBERES:

a) Los caballos que ocupen las cuadras de las instalaciones hípcas del Parc Hípic “Es Cós” deberán estar obligatoriamente, en posesión del LAC (Licencia Anual Caballar).

b) Los animales se estarán al día de vacunaciones y se desparasitarán como mínimo una vez cada 6 meses.

c) Todos los caballos deberán tener la tarjeta sanitaria al día, y depositar una copia en el Club.

d) Las cuadras se limpiarán por lo menos una vez por semana.

e) En los alrededores de las cuadras, no se dejarán enseres, herramientas, paja o cualquier otro objeto, que dañe el aspecto general del entorno y ocasione molestias a otros usuarios.

f) Los adjudicatarios de las cuadras, mantendrán un comportamiento digno respetando a los otros usuarios y un cuidado extremo en el trato a los caballos.

g) En el exterior de las instalaciones, (cuadras y almacenes), no se podrá hacer ninguna modificación . En el interior, el usuario lo podrá decorar a su gusto sin modificar estructuras.

h) No se podrán dejar objetos en los exteriores de las instalaciones, debiendo ser guardadas en los almacenes.

i) El adjudicatario deberá abonar las cuotas establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por uso de las instalaciones hípcas del Parc Hípic “Es Cós” por el uso de la cuadra, almacén y servicios comunes así como las cuotas establecidas para su mantenimiento y consumos de agua y luz.

j) El uso de las cuadras queda restringido a caballos y ponies.

Art. 10 OBLIGACIONES DEL GESTOR DE LAS INSTALACIONES HÍPCAS DEL PARC HÍPIC “ES CÓS”

a) Tener un seguro de responsabilidad civil general y de daños que se puedan causar a las instalaciones durante la práctica.

- b) Deberá disponer de un tablón de anuncios y medios de información interna para los usuarios en el cual se informará de las competiciones y actividades que puedan limitar el libre acceso de los usuarios.
- c) Deberá revisar periódicamente y mantener a punto el material general contra incendios.
- d) Deberá tener botiquín a disposición de los usuarios para personas y caballos.
- e) Se obliga al mantenimiento de las instalaciones objeto de concesión y a su correcta gestión y explotación.
- f) Velará para que no se produzcan malos tratos a los animales y en su caso presentará las denuncias que sean pertinentes.
- g) Contratar personal cualificado para la gestión de los servicios previstos en esta reglamento.

Art. 11 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LAS CUADRAS

El Gestor de las instalaciones hípcas del Parc Hípic “Es Cós” realizará una convocatoria para presentación de instancias a través de una resolución de su Presidente, con un plazo mínimo de 7 días para la presentación de las mismas. Las solicitudes serán admitidas por el presidente de la entidad en el plazo de 3 días. Esta resolución será pública y podrá ser recurrida en alzada ante la Alcaldía.

Una vez firme la Resolución anterior, en el plazo de 10 días, se procederá a adjudicar los títulos concesionales.

Dichos acuerdos se expondrán en el tablón de anuncios de las instalaciones hípcas del Parc Hípic “Es Cós” y del Ayuntamiento, siendo notificado personalmente a los adjudicatarios. Contra dicho acuerdo procederá recurso de reposición ante la Junta de la entidad concesionaria y la resolución de éste, estará sujeta a recurso de alzada ante la Alcaldía de Alaior.

Las personas que no resulten adjudicatarias, quedarán en situación de lista de espera para la cobertura de las vacantes y otras bajas que se produzcan durante el periodo que media hasta la siguiente convocatoria y por el orden que resulten de la puntuación otorgada en el procedimiento anterior.

Art. 12 INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento dará lugar a la imposición de las correspondientes sanciones.

Las sanciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Las sanciones LEVES se cuantificarán en 60 euros

Las sanciones GRAVES se cuantificaran de 60,01 a 150,25 euros y

Las MUY GRAVES de 150,26 a 300,50 euros.

Art. 13 INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones LEVES por parte de los ADJUDICATARIOS:

- Dejar objetos fuera de las cuadras y almacén.
- No realizar correctamente la limpieza de las cuadras.
- Modificar el interior de las instalaciones adjudicadas sin consentimiento.

Se consideran infracciones LEVES por parte de los USUARIOS:

- No utilizar adecuadamente las instalaciones del Parc Hípic “Es Cós”.
- No recoger las deposiciones de los caballos.
- Verter en el estercolero productos no autorizados.
- No restaurar las instalaciones dañadas.

Art. 14 INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones GRAVES por parte de los ADJUDICATARIOS:

- No realizar con la periodicidad prevista la limpieza de las cuadras.
- Dejar paja, herramientas y otros que causen molestias a los usuarios o dañen el aspecto de las instalaciones.
- Modificar el exterior de las instalaciones sin consentimiento de la Junta
- Reiteración de faltas Leves.
- Verter en el estercolero productos químicos o contaminantes.

Se consideran infracciones GRAVES de los USUARIOS:

- Verter en el estercolero productos químicos o contaminantes.
- Reiteración de faltas leves.

Art. 15 INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones MUY GRAVES por parte de los ADJUDICATARIOS y que podrán ser causa de resolución de la concesión las siguientes:

- Reiteración de faltas graves.
- Carecer de licencia anual del caballo y de los tratamientos sanitarios de obligado cumplimiento.
- Carecer de seguro de responsabilidad civil.
- Realizar malos tratos a los animales.
- Tener la cuadra vacía durante más de 6 meses, existiendo demanda.
- Incumplimiento de obligaciones económicas durante un plazo superior a 6 meses.

Toda resolución de una adjudicación deberá realizarse previo expediente contradictorio. La resolución que recaiga podrá ser recurrida en alzada ante la Alcaldía.

Art. 16 CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

- Entrar reiteradamente en las instalaciones hípicas del Parc Hípic “Es Cós” animales que carezcan de LAC o seguro de responsabilidad civil y tarjeta sanitaria .Realizar malos tratos a los animales.
- No prestar la debida vigilancia al caballo durante su estancia en las instalaciones hípicas del Parc Hípic “Es Cós”.

Art. 17 INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Una vez firme la orden de resolución de la adjudicación y la orden de desalojo de la cuadra, sin que se haya cumplido, el caballo depositado en la misma se considerará abandonado, pasando a ser de responsabilidad municipal.

El Ayuntamiento notificará a su anterior propietario y por última vez el plazo y la liquidación que proceda, para la retirada del animal.

La falta de atención a este requerimiento implica la renuncia al animal y en consecuencia y, dados los costes de mantenimiento, el Ayuntamiento procederá a su venta.

ART. 18 RESOLUCIÓN POR CAUSAS DE INTERÉS PÚBLICO

La Corporación tendrá la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediera.

Los adjudicatarios, tendrán derecho a la devolución de las anualidades abonadas no vencidas, al precio en que se realizó el contrato, incrementado en el interés legal del dinero en el momento de la devolución.

ART. 19 RÉGIMEN JURÍDICO

Todo lo no dispuesto en la presente ordenanza estará sujeto a la LBRL 7/85 y a las demás normas que le sean de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOIB.

El batle, Antoni Gomez Arbona
Alaior, 14 d'agost de 2002

— o —

Núm. 16862

Feim públic que durant el termini d'exposició pública de l'Ordenança fiscal **REGULADORA DEL PREU PÚBLIC PER ÚS DE LES INSTAL·LACIONS HÍPIQUES DEL PARC HÍPIC “ES COS”** no s'ha presentat cap reclamació, per la qual cosa es considera aprovat definitivament, procedint a la seva publicació íntegra al BOIB, d'acord amb l'article 17.3 de la Llei 39/88 Reguladora de les Hisendes Locals.

“ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DEL PREU PÚBLIC PER ÚS DE LES INSTAL·LACIONS HÍPIQUES DEL PARC HÍPIC ES COS

Article 1. Concepte.

De conformitat amb el que preveu l'article 117, en relació amb l'article 41, ambdós de la Llei 39/88, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, aquest Ajuntament estableix el preu públic per ús de les instal·lacions hípiques del Parc Hípic Es Cós, que es regirà per la present Ordenança

Article 2. Obligats a pagar.

Estan obligats a pagar el preu públic regulat en aquesta Ordenança les persones físiques o jurídiques usuàries dels serveis de les instal·lacions hípiques del Parc Hípic Es Cós. Si els usuaris són persones físiques menors d'edat, estaran obligats a pagar els seus pares o tutors, els quals formalitzaran la corresponent sol·licitud d'ús de les instal·lacions i serveis del Parc Hípic Es Cós.

Article 3. No subjecció.

No serà d'aplicació el preu públic regulat en aquesta Ordenança en el cas de certàmens, trofeus o festes organitzats pel propi Ajuntament.

Article 4. Obligació de pagament.

L'obligació de pagament del preu públic regulat en aquesta Ordenança neix en el moment en què es sol·licita la prestació del servei, que no es realitzarà sense que s'hagi efectuat el pagament corresponent.

Article 5. Tarifes.

Les tarifes que s'aplicaran per l'ús dels serveis prestats en les instal·lacions hípiques del Parc Hípic Es Cós seran les següents:

1.- QUOTA UTILITZACIÓ DE QUADRA, MAGATZEM I SERVEIS COMUNS

Pagament íntegre per avançat, per ús de la quadra, magatzem i serveis comuns durant un període de 21 anys a partir del dia en què es posin a la seva disposició les instal·lacions. S'haurà de satisfer el cost estimat de construcció de quadre, magatzem i part proporcional de serveis comuns que es construeixin en la primera fase de construcció de quadres. Queden exclosos d'aquesta quota la resta de serveis que es puguin anar posant a la seva disposició en fases posteriors de construcció de quadres, magatzems o serveis generals.

- Quota única 10.820,00 euros (1.800.297 ptes)

2.- QUOTA MANTENIMENT DE QUADRA, MAGATZEM I SERVEIS COMUNS

- Quota mensual 6,00 euros (manteniment) (998 ptes)

6,00 euros (aigua, llum) (998 ptes)

3.- QUOTES ACTIVITATS I SERVEIS ESCOLA D'EQUITACIÓ

- Classes amb cavall de l'escola :

1 dia per setmana en grup 48,00 euros/mes (7.987 ptes.)

2 dies per setmana en grup 70,00 euros/mes (11.647 ptes.)

classe individual 18,00 euros/classe (2.995 ptes)

- Classes amb cavall particular :

1 dia per setmana en grup 30,00 euros/mes (4.992 ptes)

2 dies per setmana en grup 50,00 euros/mes (8.319 ptes.)

1 classe individual 12,00 euros/mes (1.997 ptes.)

1 classe per parelles 9,00 euros/mes (1.497 ptes)

- Serveis :

Lloguer de cavalls 6,00 euros/hora (998 ptes.)

Doma de cavalls i potros 12,00 euros/hora (1.997 ptes)

Concursos

(segons disponibilitat) 12,00 euros/hora (Alaior) (1.997 ps)

30,00 euros/hora (Fora) (4.992 tes)

4.- QUOTES PER PUPIL·LATGE DE CAVALLS

Quadra i menjar parcial 150,00 euros/mes (24.958 ptes)

Quadra i menjar total 180,00 euros/mes (29.949 ptes)

Quadra, menjar total i qualcar 270,00 euros/mes (44.924 ptes)

No s'inclouen les despeses de ferrament, material de muntar, despeses de veterinari i medicaments que aniran a càrrec del propietari del cavall.

Disposició addicional.

Tot el que no preveu aquesta Ordenança es regirà per la Llei 39/88, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals i la Llei 230/1963, de 28 de desembre, modificada per la Llei 25/1995, de 20 de juliol, General Tributària.

Disposició final.

Aquesta Ordenança entrarà en vigor el dia següent de la seva publicació en el BOIB i serà aplicable fins que es modifiqui o derogui expressament.”

El Batle, Antoni Gómez Arbona

Alaior, 14 d'agost de 2002